



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **DIONI SANCHEZ DE LOAIZA** identificado con CC. 32.522.862 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT: 900.336.004-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

El Despacho realizara las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

De igual manera, se notificará la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**.

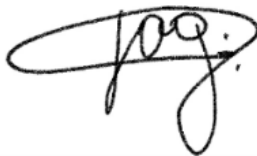
Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **RAÚL CATAÑO ARANGO**, portador de la tarjeta profesional N° 171.522 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder que se adjunta con la demanda, y las expresadas en el artículo 77 del CGP.

Se niega la solicitud especial realizada por el mismo apoderado, con relación a autorizar a las señoritas Lorena Sierra Henao y Yulieth Fernanda Hincapié Osorno, pues las mismas no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 para tener acceso al expediente.

Se **REQUIERE** a la demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, bajo la gravedad de juramento, manifieste si existen otras personas (compañera, hijos, etc) con mayor o igual derecho que ella, con relación a la prestación que pretende reclamar con el presente proceso.

Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, aporten los documentos que la parte actora afirma que se encuentran en su poder, tal como se puede ver en el acápite de pruebas. Lo antes dicho, so pena de imponer las sanciones y/o consecuencias que consagra la ley.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **050** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5861d8230a66107ae1b1c21633c6d00336b23acf3d2b6f35edb227a80be7d71**

Documento generado en 25/07/2022 11:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>